

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2023-00596-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. DISCRIMINE con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, con relación a cada uno de los beneficiarios de la cuota alimentaria, en numeral separado, indicando el concepto y realizando correctamente el incremento de las sumas de dinero, teniendo en cuenta que respecto al acta de no acuerdo de fecha 21 de febrero de 2020, no se estableció porcentaje de incremento, razón por la cual, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 129 del C.I.A., que establece: “(...). La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 10 de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, **en porcentaje igual al índice de precios al consumidor**, (...)”. (Negrilla fuera de texto)

2. ADECUE las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que, en el título ejecutivo base de la presente acción respecto al vestuario en favor de la niña A.L.P.U., se dispuso: “(...). **QUINTO:** Que en cuanto al **VESTIDO**, su progenitor deberá suministrar a la menor por su edad la suma de \$300.000 pesos trimestrales para los gas[os] de vestido, durante el primer año de vida”.

3. EXCLUYA lo correspondiente al cobro de los intereses de mora pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.

4. APORTE el título ejecutivo claro, expreso y exigible respecto de los gastos educativos a los que se hace referencia, ya que en los documentos aportados no se estableció ítem al respecto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 42**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644b78da1cd54aa1777a8aa6f99441eac9d96c037f29651ba38fc77fd66c35f4**

Documento generado en 19/10/2023 02:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>